



Bogotá D.C., 01-09-2023 11:46 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones.

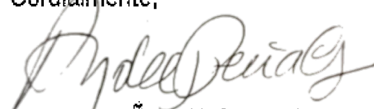
DE: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo.

ASUNTO: Aviso No. 42 del 05 septiembre de 2023 - Título Minero No. IE8-15501.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 42 del 05 septiembre de 2023** y copia del **Auto No. 703 del 01 de diciembre de 2022** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del titular minero **JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE** identificado con C.C N° **13.701.067** por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión **IE8-15501**", con el fin de que sea publicado el día **05 de septiembre de 2023**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: cuatro (4) folios: un (1) folio: Aviso No. 42, tres (3) folios: Auto No. 703 del 01 de diciembre de 2022.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Jenifer Cudriz -Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 01-09-2023 11:46 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados:

TITULO MINERO	NOMBRE	CEDULA	PROCESO COACTIVO	VALOR DE LA DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IE8-15501	JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE	13701067	122-2022	DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.461.076.979,67) MILCTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 703 del 01 de diciembre de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE identificado con C.C. N° 13.701.067 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión IE8-15501".	42

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No. 703 del 01 de diciembre de 2022, procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 703 del 01 de diciembre de 2022, en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Jennifer Cudriz Meléndez



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 703 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE identificado con C.C N° 13.701.067 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión IE8-15501"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la carrera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE identificado con C.C N° 13.701.067 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión IE8-15501"

5. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20219060385633 del 10 de diciembre de 2021 y recibido el 21 de diciembre de 2021, el Punto de Atención Regional de Valledupar allegó los siguientes actos administrativos:

- Resolución VSC-00543 del 22 de mayo de 2018 *"por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión IE8-15501"*, imponiendo al señor JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.701.067, titular del contrato de concesión N° IE8-15501, deuda a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, por las siguientes sumas de dinero:

Canon superficial correspondientes saldo faltante del canon superficial del primer año de la etapa de Exploración, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$289.714.980)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

Canon superficial correspondientes del segundo año de la etapa de Exploración, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$438.410.157)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

Canon superficial correspondientes al tercer año de la etapa de Exploración, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.586.988)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

Canon superficial correspondientes al primer año de la etapa de Construcción y montaje, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$490.688.433)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

Canon superficial correspondientes al segundo año de la etapa de Construcción y montaje, por un valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$525.036.730)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

- Resolución VSC 000524 del 17 de julio de 2019 *"por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición dentro del expediente No. IE8-15501"* interpuesto contra de la Resolución VSC-000543 del 22 de mayo de 2018 por parte del titular minero, solicitando la revocatoria de la misma y la nulidad de lo actuado en el procedimiento de caducidad, desde la solicitud de cesión de áreas y se resuelva el Recurso de Reposición radicado con No 20155510217292 el 07 de julio de 2015, contra la Resolución No. 004336 del 17 de octubre de 2014, confirmando la Resolución VSC 00543 del 22 de mayo de 2018.
- Resolución VSC-000681 del 09 de octubre de 2020 *"Por medio de la cual se corrige el artículo cuarto de la resolución VSC 000543 de 22 de mayo de 2018, que declaró la caducidad del contrato de concesión N° IE8-15501"*, precisando que el señor JESUS ORLANDO ARDILA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 13.701.067, titular del contrato de concesión No. IE8-15501, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, las siguientes sumas de dinero:

CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$430.751.148), más los intereses que se generen desde el 22 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto de saldo

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del titular minero JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE identificado con C.C N° 13.701.067 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión IE8-15501"

faltante del canon superficial correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, período comprendido desde el 21 de octubre de 2014 al 21 de octubre de 2015.

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.586.988) más los intereses que se generen desde el 22 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto de canon superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, período comprendido desde el 21 de octubre de 2015 al 21 de octubre de 2016.

CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$490.688.433) más los intereses que se generen desde el 22 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva del pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto del canon superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, período comprendido desde el 21 de octubre de 2016 al 21 de octubre de 2017.

QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$525.036.730) más los intereses que se generen desde el 22 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto del canon superficial correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, período comprendido desde el 21 de octubre de 2017 al 21 de octubre de 2018.

- Resolución VSC-001018 del 13 de octubre de 2021 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras disposiciones dentro del expediente No. IE8-15501"; el cual fue interpuesto contra la Resolución 543 del 22 de mayo de 2018 y Resolución 681 del 9 de octubre de 2020, por parte de MARIO ANDRÉS BLANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía 80.814.632, Representante Legal de COLOMBIA RECURSOS MINEROS S.A.S en calidad de tercero interesado; la cual resuelve rechazarlo por improcedente en virtud a que el recurrente no figura como titular minero, quien es el llamado a impugnar tales decisiones; ejecutoriada y en firme el día 28 de octubre de 2021.
- 6. Que la Resolución VSC-00543 del 22 de mayo de 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 23 de agosto de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 7. Que mediante Auto No. 51 de fecha 07 de febrero de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220471341 de fecha 07 de febrero de 2022.
- 8. Que ante esta dependencia mediante oficio radicado No. 20229060392783 del 17 de mayo de 2022 y recibido el 19 de mayo de 2022, el Punto de Atención Regional de Valledupar allegó la Resolución GSC 445 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones para el contrato de concesión No IE8-15501" declarando que el señor JESUS ORLANDO ARDILA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 13.701.067, titular del contrato de concesión No. IE8-15501, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$556.013.681) ML/CTE, más los intereses que se causen desde el 21 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto de canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión No IE8-15501 período comprendido entre el 21 de octubre de 2018 y el 20 de octubre de 2019.
- 9. Que la Resolución GSC 445 del 31 de agosto de 2020, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 06 de julio de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE identificado con C.C.N° 13.701.067 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión IE8-15501"

10. Que mediante Auto 633 del 03 de noviembre de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se remitió cobro persuasivo mediante radicado 20221220509121y 20221220509131
11. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 13.701.067, por las obligaciones económicas declaradas en las resoluciones VSC-00543 del 22 de mayo de 2018 y GSC 445 del 31 de agosto de 2020 en virtud del Contrato de Concesión IE8-15501, por la suma capital de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.461.076.979,67) M/CTE, por los siguientes conceptos:

- CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$430.751.148), más los intereses que se generen desde el 22 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto de saldo faltante del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, periodo comprendido desde el 21 de octubre de 2014 al 21 de octubre de 2015.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.586.988) más los intereses que se generen desde el 22 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto de canon superficialario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, periodo comprendido desde el 21 de octubre de 2015 al 21 de octubre de 2016.
- CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$490.688.433) más los intereses que se generen desde el 22 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva del pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto del canon superficialario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN y MONTAJE, periodo comprendido desde el 21 de octubre de 2016 al 21 de octubre de 2017.
- QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$525.036.730) más los intereses que se generen desde el 22 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido desde el 21 de octubre de 2017 al 21 de octubre de 2018.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$556.013.681) ML/CTE, más los intereses que se causen desde el 21 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago con una tasa de interés del 12% anual por concepto de canon superficialario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2018 y el 20 de octubre de 2019.

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE identificado con C.C. N° 13.701.067 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión IE8-15501"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE** Identificado con cedula de ciudadanía N° 13.701.067, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.461.076.979,67)** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el primer (01) día del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz- Abogada Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023.

Para notificar el Auto No. 703 del 01 de diciembre de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del titular minero JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE identificado con C.C N° 13.701.067 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión IE8-15501", se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 05 de septiembre de 2023 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo